

Interlocutorio No. 084
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: "Cesca" Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandadas: Cecilia Mantilla Agudelo y
Wendy Gisela Gómez Hoyos
Radicado: 2021-00081-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fecha 15 de junio de 2021 a través de apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA" instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en frente de las señoras CECILIA MANTILLA AGUDELO Y WENDY GISELA GÓMEZ HOYOS, mayores de edad y domiciliadas en este municipio.

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, el juzgado con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), libró la orden de pago implorada por la parte demandante (fl.13-14 fte y vto.) mandamiento de pago en el que se ordenó a las ejecutadas cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (**\$3.852.106**), por concepto de capital contenido en el título valor No 110233 (fol. 5-6 fte-vto.).
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 2 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

En razón a que el mandamiento de pago fue debidamente notificado y de manera personal a las demandadas (a través de la Empresa de Correo Inter Rapidísimo S.A. fols 45-51-52 fte-vto.); y ya que éstas, dentro del término que se les concedió para cancelar la deuda o proponer excepciones en su defensa, no lo hicieron, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada ya que esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el

título valor presentado como base de la ejecución, cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 621 del C. de Comercio y los especiales del apartado 671 in fine, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente de la deudora constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedora demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de junio de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA" en frente de CECILIA MANTILLA AGUDELO Y WENDY GISELA GÓMEZ HOYOS, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENA la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en la que en su debida oportunidad deberán liquidarse por secretaría.

CUARTO: TENER en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ____/____/02/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.